



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2024 17:20:19 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 25 de Marzo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001562-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 008114-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 21 de marzo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima.

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.”*

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente - CPE a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
- Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.**
- Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350.
- En caso el familiar residente sea peruano deben contar con Documento Nacional de Identidad – DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente
- En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento, según corresponda.

Con fecha 18 de febrero del 2023, el ciudadano Jose Luis Cardenas Nizama en representación de la ciudadana **YUSMILEIDY GONZÁLEZ ESTRADA** de nacionalidad cubana (en adelante, «**administrado(a)**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente - CPE (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2024 14:37:33 -05:00

Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230357305.

Del análisis del expediente administrativo, se advierte que mediante Carta de Notificación 00045-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 02 de mayo del 2023 se solicitó a la administrada la presentación de tres (03) documentos: 1) Presentar recibo de pago de tasa por derecho de trámite (S/105.60). *El pago debe ser realizado con el N° de documento del solicitante de la visa (pasaporte), NO con el documento del representante legal; 2) Presentar la partida o acta de Matrimonio, debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, que demuestre el vínculo conyugal con el garante, con una vigencia máxima de seis (6) meses desde su fecha de expedición a la presentación del expediente; y 3) Presentar documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales o penales o policiales en el país de origen (CUBA) o en los que hubiera residido el beneficiario por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional; debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.; otorgándole el plazo no mayor a quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones antes señaladas.

Cabe precisar que, con fecha 05 de mayo de 2023, por medio de la plataforma de Sistema de Gestión Documental (SGD) de Migraciones, el representante de la administrada realiza la subsanación relativa a la Partida o Acta de Matrimonio y Recibo de pago de tasa por derecho de trámite, no así respecto al documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales o penales o policiales en el país de origen, el mismo que carece de las Legaciones o Apostillado establecido para todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo; la administrada no ha cumplido con presentar la documentación requerida en la carta de Notificación 00273-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 10 de mayo del 2023 se solicitó a la administrada la presentación de la APOSTILLA o visado por el Consulado correspondiente y legalización por el Ministerio de Relaciones exteriores de Perú del Certificado de antecedentes Penales presentado; otorgándole el plazo no mayor a quince (15) días hábiles a fin de subsanar la observación advertida; aunado a ello, **al haber transcurrido el plazo de TREINTA (30) días hábiles¹** de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo bajo expediente N° LM230357305 y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado

Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2024 14:37:33 -05:00

mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, ABANDONO la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente – CPE, presentada por el ciudadano Jose Luis Cardenas Nizama en representación de la ciudadana **YUSMILEIDY GONZÁLEZ ESTRADA** de nacionalidad cubana, con expediente administrativo LM230357305, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.03.2024 14:37:33 -05:00